



21 de julio de 2026
FCS-652-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.372

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En atención al CU- 948-2026, del 1º de julio de 2026, se solicitó criterio a algunas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el proyecto "*Ley para la protección del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Isla del Coco*" (Expediente N.º 25.372).

Los criterios se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el propósito de facilitar su consulta y ampliar su alcance. Al hacerlos públicos, estos documentos trascienden el cumplimiento de una solicitud específica y se convierten en posicionamientos institucionales que integran el conocimiento académico en el debate público y en la formulación de políticas, contribuyendo así al aporte de la Universidad pública en la construcción de soluciones responsables, fundamentadas y socialmente justas.

De conformidad con el criterio de las personas especialistas consultadas, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales recomienda la **aprobación del proyecto de ley Expediente N.º 25.372, siempre y cuando se incorporen mejoras sustanciales en su texto actual**. La iniciativa representa un esfuerzo valioso para blindar la protección integral de la Isla del Coco, no obstante, resulta indispensable afinar el texto normativo en aspectos tales como:

- **Salvaguardar la investigación científica:** Salvo las excepciones de las prohibiciones de prospección, exploración y excavación (Art. 1, inc. c) a los proyectos académicos y científicos debidamente autorizados por el Museo Nacional de Costa Rica y el ACOM-SINAC.
- **Aclarar las competencias institucionales:** Precisar que la rectoría técnica sobre el patrimonio histórico y arqueológico recae en el Ministerio de Cultura y Juventud (por medio del Museo Nacional), mientras que la custodia física y la seguridad del territorio corresponden al ACOM-SINAC.





- **Permitir la cooperación académica e internacional:** Clarificar que la prohibición de acuerdos o contratos (Art. 1, inc. e) aplica exclusivamente a fines comerciales o lucrativos, resguardando los convenios de investigación sin fines de lucro.
- **Armonizar con el marco normativo vigente:** Integrar la norma de forma concordante con la legislación sobre patrimonio subacuático (Ley N.º 9500), arqueológico (Ley N.º 6703), ambiental y con las metas del Plan General de Manejo 2024-2034 del Parque Nacional Isla del Coco.
- **Garantizar suficiencia presupuestaria:** Establecer la obligación del SINAC de asignar contenido presupuestario explícito en sus instrumentos de planificación para la mitigación del cambio climático y el manejo del sitio.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Antropología, la Dra. Patricia Fernández Esquivel, en el oficio EAT-325-2026 del 16 de julio de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, la M.Sc. Celia Barrantes Jiménez.

“A la solicitud de valoración del Proyecto de Ley para la protección del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Isla del Coco, Expediente N° 25.372, considero que el mismo no debe ser aprobado, hasta tanto no se incorporen mejoras sustanciales que articulen instrumentos normativos vigentes y garanticen de forma vinculante la mejora en las condiciones de manejo del sitio.

Previo a la presentación de las razones que justifican el posicionamiento, es necesario reconocer la importancia de las iniciativas ciudadanas en torno al control político cívico de las políticas públicas, como son la protección y conservación del patrimonio natural y cultural, así como de la inclusión del enfoque de género en las distintas esferas de la vida pública, siendo una de ellas el patrimonio cultural.

La incorporación de un enfoque de género en los planes de manejo de áreas de conservación debería extenderse a todos los instrumentos de planificación en esta materia, no sólo a la del área en cuestión en este proyecto.

A continuación, se precisan los argumentos que justifican la posición:

El interés público por proteger el patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Isla del Coco están claros en el proyecto. Sin embargo, no se puede señalar la inexistencia de herramientas jurídicas suficientes para su protección y conservación.

Tal y como lo expresa el proyecto, el área de conservación cuenta con varios instrumentos jurídicos que ponen límites de distinta naturaleza, tanto sobre posibles explotaciones, excavaciones y exploraciones.



La declaratoria de la Isla del Coco como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO, también obliga al Estado Costarricense a dar cumplimiento a todas aquellas acciones de protección que exige la convención de 1972.

Pero el proyecto requiere incorporar otras convenciones de la UNESCO que son vinculantes para el Estado, una de las más importantes la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, ratificada de forma integral por la Asamblea Legislativa a través de la Ley N.º 9500 del 21 de noviembre del 2017. Deriva de esta ley el Decreto N.º 43216-MCJ-MINAE-RREE con la promulgación del Reglamento para la gestión, protección y conservación del Patrimonio Cultural Subacuático.

Estos instrumentos representan un hito para la conservación de sitios con las particularidades como las de la Isla del Coco, ya que norman la propiedad y el modo de extracción de cualquier elemento que se encuentre en territorio nacional o fuera de este. Asimismo, cuenta con una nomenclatura necesaria para la aplicación de la regla.

El proyecto carece en señalar otras normas vinculantes que soportan el marco de protección y conservación, que son aplicables para el área en cuestión, como son la Ley del Servicio de Parques Nacionales de 24 de agosto de 1977, la Ley Forestal N.º 7575 de 5 de febrero de 1996 (que restringe el número de actividades posibles en la Isla así como las prohibiciones de extracción de especies), la Ley de Pesca N.º 8436 de 01 de marzo de 2005 (donde prohíbe la pesca comercial y deportiva dentro de parques nacionales) y el Decreto N.º 43368 del 17 de diciembre de 2021 (que establece el plan de uso de la Isla).

Es necesario añadir a esto que además de la Ley N.º 7555 de Patrimonio Histórico Arquitectónico, en el territorio nacional se aplica la Ley N.º 6703 del 28 de diciembre de 1981 sobre Patrimonio Nacional Arqueológico. Ambas normas restringen acciones, promueven la conservación y sancionan las acciones de desprotección o destrucción del patrimonio.

Asimismo, estas normas, las comisiones asociadas a ellas y las entidades adscritas a estas normativas como el Museo Nacional, la Dirección de Patrimonio Cultural, la Comisión Arqueológica Nacional y la Comisión Costarricense de Patrimonio Arquitectónico emiten criterios y protocolos para la adecuada intervención sobre los sitios o espacios declarados como patrimonio cultural.

En este sentido, conviene revisar el artículo 1, inciso c), numeral 3, donde prohíbe prácticas de excavación.

Es necesario comprender que las excavaciones debidamente autorizadas y realizadas adecuadamente, ofrecen aportes al conocimiento científico sobre los patrimonios y el sitio. Del mismo modo, acciones de restauración o protección pueden implicar actividades de exploración y prospección (prohibidas en los numerales 1 y 2 del mencionado artículo), aunque deben estar debidamente autorizadas y controladas.



Todos estos instrumentos deben armonizarse y encontrar concordancia entre sí para potenciar los efectos esperados del plan de manejo 2024-2034. Dicho plan cuenta con acciones claras para la conservación y protección del patrimonio cultural en coordinación con las entidades pertinentes para ello, como es el Museo Nacional y la Dirección de Patrimonio (ACMC y SINAC, 2024, pp.66-71).

Desde esta consideración, una legislación complementaria a las existentes podría propender al fortalecimiento para el cumplimiento de las metas del plan de manejo, el aseguramiento de la financiación para la adecuada gestión del área de conservación en todas sus áreas y el apoyo con recursos permanentes o suficientes para la investigación permanente en la zona, la restauración o conservación de los elementos con declaratoria de patrimonio y la difusión de los resultados de todos estos procesos a la comunidad nacional.

Asimismo, es necesario que la participación civil en estos procesos de control político pueda dar seguimiento a los resultados del plan de manejo y la atención sobre actividades de riesgo adicionales a las plasmadas en el diagnóstico del plan de manejo, como posibles explotaciones turísticas comerciales que sobrecarguen la capacidad de la isla o un aumento de desechos producto de la actividad humana, entre otros como la pesca ilegal, el narcotráfico y el cambio climático.

Referencias:

Área de Conservación Marina Coco (ACMC) y Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). Mayo 2024. Plan General de Manejo Parque Nacional Isla del Coco 2024-2034. <https://www.sinac.go.cr/ES/planmanejo/Plan%20Manejo%20ACMC/Parque%20Nacional%20Isla%20de%20Coco%202024-2034.pdf>”



Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Política, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-733-2026 de 9 de julio de 2026. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad, el Dr. Alonso Villalobos Jiménez.

"... Artículo 1. El principal reto de este artículo es lo que apreció como un "potencial traslape de competencias" entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE/SINAC) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), específicamente a través del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y el Museo Nacional (por el patrimonio arqueológico, Ley N.º 6703).

El texto dice "su custodia corresponderá a la institución competente en esta materia, en coordinación con el SINAC". En derecho público, especialmente en el ambiental, se recomienda en la literatura académica que las competencias deben ser claras y específicas. Por ende, atendiendo el articulado del proyecto debería explicitarse que la rectoría técnica del patrimonio arqueológico e histórico recae en el Museo Nacional de Costa Rica y el MCJ, mientras que la custodia física y la seguridad territorial en el sitio corresponden al APMC-SINAC.

Este artículo presenta también una ambivalencia respecto a Prohibición absoluta versus Investigación científica (Inciso c). Tal como está redactado, al prohibir taxativamente "toda forma de prospección, exploración y excavación", pareciera se está ilegalizando la investigación arqueológica y científica. Intuyo que las y los científicos necesitan hacer prospecciones y excavaciones controladas para conocer el legado de la isla. Quizá esto se pueda subsanar agregando una salvedad: "...salvo aquellas actividades con fines estrictamente científicos y de investigación académica, que cuenten con la autorización previa y expresa del Museo Nacional de Costa Rica y el aval del APMC-SINAC."

(Inciso e): Al prohibir de forma absoluta el otorgamiento de contratos o acuerdos, se podría cerrar la puerta a convenios de cooperación internacional o académica con universidades para restaurar o estudiar dichos bienes. Intuyo que debe aclararse que la prohibición aplica para fines comerciales o de lucro y no para contratos o acuerdos de cooperación.

Artículo 2. El artículo es una declaración de principios valiosa, pero institucionalmente sufre de falta de especificidad en lo presupuestario. Incorporar la perspectiva de cambio climático de forma transversal en el APMC requiere recursos financieros (monitoreo oceanográfico, resiliencia de infraestructura, etc.). Se podría añadir que el SINAC deberá asignar contenido presupuestario específico en sus planes operativos anuales (POA) para la implementación de estas medidas de adaptación en el APMC. Sin embargo, hay que reconocer que estamos atravesando una coyuntura política en la cual los temas ambientales y de conservación son muy secundarios presupuestariamente hablando.



Artículo 3. (Inciso c). Permitir que la Dirección del ACMC delegue la ejecución de acciones de control/erradicación en personas físicas o jurídicas privadas podría ser una salida operativa debido a la escasez de personal del SINAC. Sin embargo, para velar por la responsabilidad del Estado, se debe especificar que esta delegación se hará bajo criterios de idoneidad técnica y supervisión fiscalizadora in situ del personal del SINAC.

En general, el proyecto de ley tiene el mérito de procurar blindar el patrimonio subacuático e histórico de la Isla (un vacío histórico en el país según se deduce de las argumentaciones de la sección de presentación del Proyecto) y dar herramientas fuertes al ACMC para erradicar especies invasoras sin depender de los tiempos del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) o el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), gracias a la "competencia exclusiva" del inciso b).

Si se afinan los traslapes con el Ministerio de Cultura y se clarificará mejor el tema del financiamiento, considero que el proyecto ganará una viabilidad jurídica robusta en la corriente legislativa. Sin embargo, la coyuntura política es compleja y los temas ambientales por lo observado en los últimos meses son prescindibles desde la óptica de la fracción oficialista."

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Rita Andrea Meoño Molina, en el oficio ETSoc-842-2026 del 21 de julio de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, la Dra. Cindy Calvo Salazar.

"El presente proyecto de ley alerta sobre una serie de amenazas que pueden afectar la protección del Parque Nacional Isla del Coco (PNIC), entre las cuales se destacan: cambio climático, pérdida de hábitat, malas prácticas turísticas y la intención de organizaciones externas (internacionales) de "la búsqueda de supuestos tesoros"; por lo que se plantean acciones concretas para abordar dichas amenazas y avanzar con mejores prácticas que inciden positivamente en la gestión del PNIC.

1. Considerandos

- **Protección de los recursos patrimoniales históricos y culturales del PNIC.** *La única normativa vigente relevante a esta problemática es el Decreto Ejecutivo N° 23461-MIRENEM, publicado en julio de 1994, que establece la no renovación de permisos para la búsqueda del tesoro en el PNIC. Estos riesgos no se ven justificados cuando se dan producto de una intervención orientada a la ganancia económica y no al avance científico. En respuesta a estas constantes amenazas hacia el Parque Nacional Isla del Coco, este proyecto busca precisamente retomar lo establecido en dicho decreto y elevar la prohibición al rango de ley, con el objetivo de cerrar esta brecha normativa y restringir de forma definitiva esta amenaza. En este sentido, el proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco legal específico para la protección, restauración, investigación, promoción y puesta en valor del patrimonio*



histórico y cultural del Parque Nacional Isla del Coco. Se busca garantizar la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y otras entidades competentes, a fin de preservar este legado para las generaciones presentes y futuras.

- ***Lucha contra el cambio climático.*** El PNIC desempeña un papel estratégico en la lucha contra el cambio climático debido a su función como refugio marino, reservorio de biodiversidad y contribución a la resiliencia de los ecosistemas marinos, al permitir que muchas especies encuentren las condiciones óptimas para su reproducción y alimentación. Además, la biodiversidad que resguarda contribuye a fortalecer la capacidad adaptativa de los ecosistemas marinos, lo cual es esencial para mitigar los efectos del calentamiento global, la acidificación del océano y la pérdida de hábitats. Este proyecto establece un marco jurídico que respalde el acceso sostenido a los recursos humanos, financieros y técnicos requeridos para su efectiva protección y conservación frente a los impactos del cambio climático.
- ***Presencia de especies exóticas invasoras como una causa de pérdida de biodiversidad en el Parque Nacional Isla del Coco (PNIC).*** Especies como ratas, gatos, cerdos y venados representan una amenaza directa para las poblaciones de flora y fauna nativas y endémicas, poniendo en riesgo la integridad ecológica de la isla. En consecuencia, el proyecto busca establecer una disposición expresa que presuma a toda especie introducida, marina o terrestre, como una amenaza potencial a la integridad ecológica del Parque Nacional Isla del Coco y así garantizar una respuesta rápida y eficaz frente a la amenaza de especies invasoras, en resguardo de la biodiversidad y en cumplimiento del interés público ambiental.
- ***Introducción explícita del enfoque de género en la gestión del Parque Nacional Isla del Coco.*** Se considera fundamental incluir el enfoque de género de modo que cuente con un respaldo jurídico que lo consolide dentro de la gestión institucional. Esto, además, permite respaldar la asignación de los recursos necesarios para su integración y establecer su aplicación de forma efectiva y transversal.
- ***Protección integral del Parque Nacional Isla del Coco.*** La presente iniciativa de ley responde a la necesidad de protección de los ecosistemas insulares del PNIC desde una perspectiva integral, donde se abordan las amenazas a la sostenibilidad de sus ecosistemas desde una figura legal que respalda no solo las prohibiciones que existen a través del Decreto Ejecutivo N° 23461-MIRENEM, sino también la proyección que brinda este rango de ley a la difusión y concientización sobre la conservación y respeto a la normativa del país.

2. Recomendación: Aprobar el presente proyecto de ley pues considera aspectos fundamentales para una protección y gestión integral del PNIC”.



Atentamente,



Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo